

Caso No. 46-19-IS
DRA. CARMEN CORRAL PONCE

SEÑORA JUEZA CONSTITUCIONAL. -

Doctora María Auxiliadora Mosquera Real, en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto de la causa Nro. 46-19-IS por la Acción de Incumplimiento de sentencia que sigue Nelson Fernando Ortega Carrión en contra del Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas, respetuosamente, ante Usted comparezco y manifiesto:

Con Auto de 31 de mayo de 2022, su Autoridad dispuso lo siguiente:

“1. Qué se resolvió en las instancias de la ONU sobre los reclamos presentados por Nelson Fernando Ortega Carrión, y,

2. Qué acciones tomó la Coordinación Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura con la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el Oficio No. MREMH-CGAJ-2019-0074-OF (...)”

- Respecto del numeral 1, me permito acompañar la Nota Verbal de 16 de junio de 2022, por la cual el Programa Mundial de Alimentos informó a esta Cartera de Estado, lo siguiente, en su parte pertinente:

“(...) El PMA desea reafirmar al Ministerio, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades del PMA, y de forma voluntaria que, a la fecha, se encuentra pendiente ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (El Tribunal Administrativo) la decisión de la apelación interpuesta por el Sr. Ortega Carrión. La próxima sesión del Tribunal Administrativo está programada provisionalmente para iniciar el 17 octubre 2022 y se nos informa que está previsto decidirla apelación del Sr. Ortega Carrión (...).” (Énfasis agregado).

- Respecto del numeral 2, me permito remitir adjunto al presente escrito, copias debidamente certificadas, las mismas que obran en noventa y nueve (99) fojas, del expediente No. 17001-2019-1644-I, de 27 de febrero de 2020, sustanciado por la Unidad de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Señora Jueza, es importante recalcar que el Programa Mundial de Alimentos (PMA), es un Organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo propósito es luchar contra la desnutrición y el hambre. Conforme información de la ONU, cada año en promedio el PMA, asiste aproximadamente a noventa millones de personas, en más de 79 países, cuyo trabajo es financiado con donaciones voluntarias.

En ese contexto, es menester manifestar que el PMA como uno de los organismos del Sistema de Naciones Unidas en el Ecuador, apoya las políticas gubernamentales que

promueven la seguridad alimentaria y nutricional aquellas que contribuyen a la soberanía alimentaria, en conjunción con las entidades de Gobierno, como el Ministerio de Salud Pública pues su labor es estrictamente humanitaria.

A ello, debo señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación"*. (Énfasis agregado)

Concurrente a dicha disposición, la Norma Constitucional en su artículo 425 estatuye el orden jerárquico de aplicación de las normas; así en la cúspide se encuentra la Constitución, en forma descendente los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos, respectivamente.

En esta línea, la Carta de las Naciones Unidas, establece en su artículo 105 que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

A su vez, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas firmada en la ciudad de Nueva York, el 13 de febrero de 1946, ratificada por el Ecuador y publicada en el Registro Oficial 147, de 27 de febrero de 1957, establece en la Sección 2 y 3 que la Organización de las Naciones Unidas, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el sitio donde se encuentren y quien quiera que sea su detentador, gozarán de la inmunidad de jurisdicción,

Asimismo, los locales de la Organización son inviolables. Sus bienes y haberes, cual que sea el sitio donde se encuentren y quien quiera que sea su detentador, quedan exentos de pesquisa, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otro constreñimiento ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Así como gozan de inmunidad de jurisdicción los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, mientras estos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso.

En complemento, la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas aprobado en la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1947, a la cual, el Ecuador adhirió el 8 de junio de 1951, establece en la Sección 4, que los organismos especializados, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder,



disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular hayan renunciado expresamente a esa inmunidad lo que no ocurrió en el caso del PMA. Sin embargo, conforme consta en el proceso, la Operadora de Justicia prosiguió el mismo, que, además en razón de la materia no correspondía a la justicia constitucional.

Tomando en cuenta lo manifestado en líneas anteriores, es necesario relieves que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Naciones Unidas y la Oficina Jurídica de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, mediante Nota Verbal de 29 de agosto de 2018, informó que: *"(...) todas las reclamaciones laborales del Sr. Nelson Fernando Ortega Carrión deberían resolverse en el marco de la condición jurídica del PMA como organización internacional. Al respecto, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de la FAO, señalan que en su condición de exmiembro del personal el Sr. Ortega Carrión no carece de foro para su controversia, ya que puede recurrir a los mecanismos administrativos internos de justicia establecidos por el PMA, para que los miembros del personal planteen las reclamaciones derivadas de su empleo en el PMA. Cabe señalar que el Sr. Ortega Carrión ha ejercido su derecho en ese ámbito, donde su reclamación está pendiente de un resultado final (...)"*.

Por lo tanto, Señora Jueza, conforme la Nota Verbal de 16 de junio de 2022, la misma que se encuentra anexa al presente, el PMA, nuevamente ha manifestado que la apelación interpuesta por el Sr. Ortega Carrión se encuentra actualmente ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de conformidad a la normativa internacional, por tratarse de un Organismo Especializado de Naciones Unidas como se lo ha demostrado en líneas anteriores, cuya próxima sesión en la que se decidirá sobre el caso, se realizaría el día 17 de octubre del año en curso.

Notificaciones que me corresponda, las recibiremos en la casilla judicial No. 1679 del Palacio de Justicia de Quito y a los correos electrónicos mmosquera@cancilleria.gob.ec; asuntoslegales@cancilleria.gob.ec; mortega@cancilleria.gob.ec y dmorae@cancilleria.gob.ec.

Dra. María Auxiliadora Mosquera
Coordinadora General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
MAT. 17-1993-103

Abg. María Augusta Ortega
MAT. 17-2014-101

	SECRETARÍA GENERAL
	DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	07 JUL. 2022
Por.....	14.22
Anexos.....	102
FIRMA RESPONSABLE	